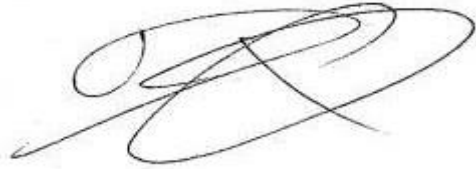


SECRETARÍA: Cali, 12 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral instaurada por **MARTHA MIRIAM LONDOÑO BARRIENTOS** en contra de **COLPENSIONES** donde se integró a la señora **MERCEDES CUERVO CORDOBA**, Sírvese proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que hace falta pronunciarse respecto de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora presenta reforma de la demanda reuniendo los requisitos del artículo 28 del código de procedimiento laboral, anexando al expediente nuevas pruebas documentales se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por **MARTHA MIRIAM LONDOÑO BARRIENTOS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la reforma de la demanda conforme al 28 del código de procedimiento laboral.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 5 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

DTE: MARTHA MIRIAM LONDOÑO BARRIENTOS.

DDO: COLPENSIONES
2014-635

Doctora

MARTIZA LUNA CANDELO

JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF. : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE : MARTHA MIRIAM LONDOÑO BARRIETOS

DDO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD. : 2014-635

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

DIANA MARIA GARCES OSPINA, mayor de edad, vecina de esta ciudad abogada en ejercicio portador de la T.P. Nro. 97674 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora MARTHA MIRIAM LONDOÑO, de la manera más cordial y respetuosa, por medio del presente escrito y dentro del término de Ley me permito reformar la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”*. En lo siguiente:

Me permito adicionar a la prueba documental los siguientes documentos:

- Copia de la escritura pública No. 2.744 del 26 de agosto de 1981, por medio de la cual se liquida la sociedad conyugal de MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN y FLOR MARIA CASTRO DE GAVIRIA (q.e.p.d.).
- Oficio No. 1402 del 24 de octubre de 1995 del Juzgado Primero de Familia.
- Oficio No. 054 del 20 de enero de 2012, del Juzgado Primero de Familia
- Declaración extraproceso rendida ante la notaria veinte del circulo de Cali, por la señora EDELMIRA CARDENAS DE BARCO.
- Certificación del Camposanto Metropolitano de la Arquidiócesis de Cali, donde figura el fallecido MANUEL A. GAVIRIA, como beneficiario de la señora MARTHA MIRIAM LONDOÑO desde el año 2004.
- Formato solicitud de afiliación con fecha de renovación 3 de noviembre de 2008.

- Certificación del Canciller de la Arquidiócesis de Cali, donde funge como delegado de la Arquidiócesis de Cali
- Fotos donde se aprecia a mi mandante con el fallecido MANUEL ANTONIO GAVIRIA.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada, Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente a los demandados ya notificados, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Igualmente me permito aportar constancia del paz y salvo del pago de los gastos de curaduría a la doctora LORENA ROSERO CEBALLOS, para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

DIANA MARIA GARCES OSPINA
C.C: 43614102 de Medellín
T.P: 97674 del C. S. de la J.



ESCRITURA NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (#2.744). -- En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiseis -- (26) días del mes de AGOSTO -- de mil novecientos ochenta y uno (1.981), ante mí, AL-

VARO RENTERIA MANTILLA, Notario Décimo -- de este Circulo, -- Comparecieron los señores MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN y FLOR MARIA CASTRO DE GAVIRIA, ciudadanos colombianos, mayores de edad, vecinos de Cali, hábiles para contratar y obligarse, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía cuyos números aparecen al pié de sus firmas, sin impedimentos legales, cónyuges entre sí y manifestaron: PRIMERO.-- Contrajeron matrimonio por los ritos católicos, en Chiquinquirá, el día 17 de enero de 1.952. Por el hecho del matrimonio se formó la Sociedad Conyugal GAVIRIA-CASTRO. Expresan los deponentes que del matrimonio nacieron los siguientes hijos: FANNY, MIRYAM, EDUARDO, HECTOR, ESPERANZA y MERCEDES GAVIRIA CASTRO; de los cuales la única menor es MERCEDES. SEGUNDO. En base a demanda de separación de bienes propuesta por la cónyuge FLOR MARIA CASTRO DE GAVIRIA contra MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN, que se tramitó en el Juzgado Sexto (6o.) del Circuito de Cali, se decretó disuelta la sociedad conyugal GAVIRIA-CASTRO mediante sentencia de fecha Abril 2 de 1.981, la cual está ejecutoriada. TERCERO.-- De conformidad con el artículo 25, Ordinal 5o. de la Ley la. de 1.976, en armonía con el artículo 1820 del Código Civil, han resuelto y de común acuerdo liquidar la sociedad conyugal existente entre los mismos. Para los efectos patrimoniales futuros los cónyuges comparecientes efectúan las siguientes declaraciones y manifestaciones: A) Al contraer matrimonio no aportaron bienes al citado vínculo ni efectuaron capitulaciones matrimoniales. Es decir los bienes son sociales o gananciales conyugales. -- B) Durante la vigencia de la sociedad conyugal adquirieron ciertos bienes, a título oneroso, y se relacionan así: PARTIDA PRIMERA.



Una casa inconclusa, o mejora, levantada sobre paredes de ladrillo
pisos de mosaico y cemento, techo en plancha, con sus instalacio-
nes de acueducto, alcantarillado y luz eléctrica, constante de -
sala-comedor, cocina, servicios sanitarios, patio, lavadero y dos
alcobas, situada en el Barrio San Luis, de ésta ciudad, en la Ca-
rrera Primera B-2 Número 73-24 de la actual nomenclatura urbana de
Cali, junto con el lote de terreno sobre el cual está construida,
correspondiente a la etapa quinta (5a.) de la Urbanización "ALFONSO
LOPEZ PUMAREJO", denominado Barrio San Luis, distinguido con el -
Número 0055 de la manzana 3 , con área de 140.00 metros cuadrados,
con éstos linderos: NORTE, carrera primera B-2 de Cali; SUR, con
el lote número 54 de la misma manzana: ORIENTE, con los lotes 60 y
59 y parte del número 58; OCCIDENTE, con lotes 53 y 52 y parte del
lote 51, de la misma manzana. El anterior inmueble figura a nombre
del cónyuge MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN, quien lo adquirió por
compra que le hizo a Central Pro vivienda de Colombia, según escri-
tura pública número 3.601 de septiembre 25 de 1.978, de la Notaria
4a. de Cali, registrada en Cali, el día 23 de febrero de 1.979, -
bajo matrícula inmobiliaria número 370-0068766. En la Oficina de -
Catastro presenta el número predial W-248-002. Los cónyuges , de -
común acuerdo, establecen que el precio o valor del inmueble ante-
riormente detallado es el de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) MONEDA
CORRIENTE COLOMBIANA. SEGUNDA PARTIDA.- La suma de SESENTA MIL PE-
SOS (\$60.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, dinero en efectivo,
que los adquirió y los tiene la esposa FLOR MARIA CASTRO DE GAVI-
RIA. C) No existen pasivos sociales ni de los cónyuges. CUARTO.-
De común acuerdo, como ya está explicado, los cónyuges proceden a
efectuar a la liquidación de los bienes sociales en la forma si-
guiente: HIJUELA PARA EL CONYUGE MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN.-
Se adjudica en favor del Cónyuge MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN la
partida Segunda, es decir el dinero en efectivo, que en éste acto
le entrega la cónyuge Flor Maria Castro de Gaviria en Cheque Núme-
ro 1276556 - - - - -del Banco de Bogotá - Cali - , - - - por



inmobiliaria de
propiedad

ladrillo

de -

de -

y dos

la Ca-

de

la,

ALFONSO

La Tes

CONFORMIDAD

El Predio No.

Ello a nombre

do en

PAZ Y SA
finos.

Certificado n

y sellos de

de expedici

VERA VU
C A L I
VISADO

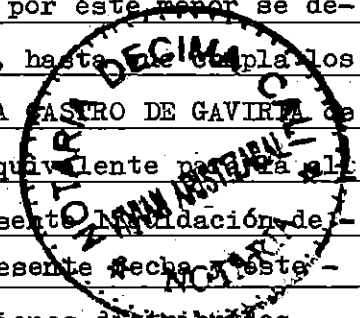
ACION OFI
DEPTAL
MILANES

Certificado no



ese valor. HIJUELA PARA LA CONYUGE FLOR MARIA CASTRO DE GAVIRIA.- Se le adjudica íntegramente la partida Primera, es decir la casa y el lote de terreno ubicada en el Barrio San Luis, en la Carrera Primera B-2, Número 73-24 distinguida con el Número Predial W-248-002, con matrícula

inmobiliaria número 370-0068766. Se le adjudica íntegramente ésta propiedad con todos los anexos, componentes, anexidades y mejoras. Los cónyuges comparecientes establecen haber recibido, a entera satisfacción, de parte de la sociedad conyugal, los bienes o partidas que les fueron adjudicados. Además, por haber liquidado de común acuerdo la sociedad conyugal se dá por terminado el proceso que cursa en el Juzgado 6o. Civil del Circuito de Cali, en donde se levantan las medidas cautelares solicitadas y se hace entrega de la casa a la señora FLOR MARIA CASTRO DE GAVIRIA y los demás bienes al cónyuge MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN. Si los cónyuges presentan o surgen deudas particulares serán cubiertas por cada uno de ellos. Al liquidar ésta sociedad conyugal cada cónyuge es libre de adquirir y administrar bienes como también en vivir separadamente y cada uno velará por su sustento y alimentación personal. QUINTO.- La única hija menor MERCEDES GAVIRIA CASTRO, quedará bajo el cuidado, tutela y educación de su madre FLOR MARIA CASTRO DE GAVIRIA. Las diferencias que se presenten por éste menor se deciden conforme al régimen de Familia. Además, hasta que cumpla los 18 años de edad, recibió la señora FLOR MARIA CASTRO DE GAVIRIA de parte del padre Manuel Antonio Gaviria, el equivalente necesario para la alimentación del referido menor. SEXTO.- La presente liquidación de sociedad conyugal tiene vigencia desde la presente fecha. Este título sirve como el de adquisición de los bienes distribuidos. Además la conyuge FLOR MARIA efectuará reformas y reparaciones al inmueble para acondicionarlo, con su peculio personal. Los cónyuges no podrán presentar demandas contra ésta partición por que -
fue analizada y estudiada conjuntamente y se encuentran satisfe-



chos. Y , toman posesión material de los bienes desde la fecha de
firma de ésta escritura.- (Hasta aquí la minuta presentada).- Se
agregan comprobantes. Leída la presente escritura a los comparecien
tes la aprobaron y en constancia la firman por ante mi el Notario
que doy fé; advertidos de la formalidad del registro. La presente
escritura se corrió en las hojas de papel sellado números AF 070-
94117 y AF 07094118.- Derechos: \$ 350.00 - Decreto 1772 de Julio 27
de 1979.- - - - -

PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE CALI No 28203
A favor de GAVIRIA MANUEL ANTONIO
Predio No. W-248-002
Dirección: K. 1B2 No. 73-24
Cali, Agosto 10/81 ~~quinto~~ hasta ~~agosto~~ 30/81
Fecha

Manuel Gaviria

MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN

c.c.# 2.632.662 de Sevilla

l.m.# 244739 D.M. # 17

Flor Castro

FLOR MARIA CASTRO DE GAVIRIA

c.c.# 29.048.389 de Cali



mil nove

TILLA, M

RIA UIM

de Cali

dida en

personal

critura

favor d

siguien

que con

de barr

garaje.

dera, p

liar en

azulejo

rreno d

ce (15

cuadrad

(210-

Sur, m

gún el

extensi

Sur, p

número

ros; p

ta y d

(16) d

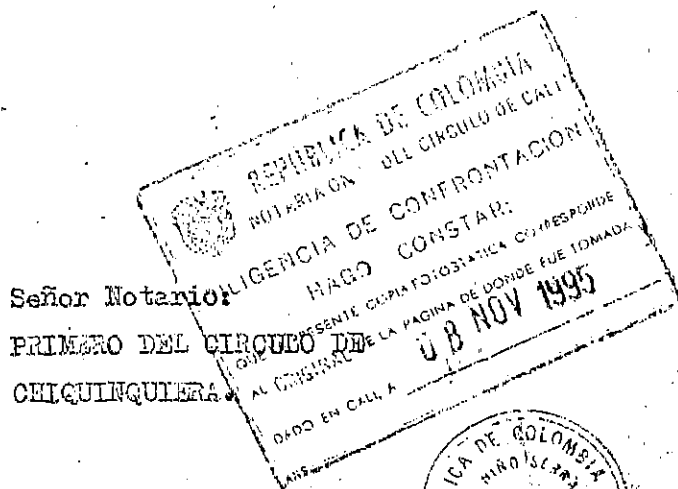
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA

CIUDAD DE: CALI (VALLE).

OFICIO No.1402.

Octubre 24 de 1995.

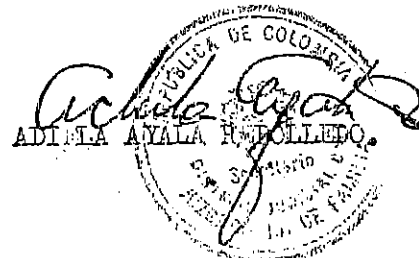


Señor Notario:
PRIMERO DEL CIRCULO DE
CEQUINQUILERA.

Me permite comunicarle que dentro del proceso de "CESACION DEL EFECTOS CIVILES" DE MATRIMONIO CATOLICO, celebrado entre los señores MANUEL ANTONIO GAVIERA BELTRAN contra la señora FLOR MARIA CASTRO, mediante Sentencia No.222 del 8 de Junio del corriente año, se decretó el DIVORCIO. En consecuencia Ud. se servirá hacer las anotaciones del caso en el registro de matrimonio de los cónyuges citados, haciéndole saber que la Sentencia se encuentra notificada y ejecutoriada y fué confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali -Sala de Familia.

Atentamente.

La Secretaria.



12

Oficio No. 054

Santiago de Cali, 20 de enero de 2012

Señor
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE
CHIQUEQUIRA - BOYACA

ASUNTO: INSCRIPCION SENTENCIA No. 222 del 8 de Junio de 1995.

REF: DIVORCIO POR CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

Radicación No. 1994-00404

DTE: MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN

CC No.2.632.662 de Sevilla.

DDO: FLOR MARIA CASTRO

CC No.29.048:389 de Cali.

Comunico que mediante Auto No.019 del 17 de enero del 2012, se ordenó librarle oficio a efectos de que realice la inscripción de la sentencia de divorcio No. 222 del 8 de Junio de 1995, en el registro civil de matrimonio de las partes.

La sentencia 222 del 8 de junio de 1995, se encuentra debidamente notificada y ejecutoria y en su parte resolutive dice:

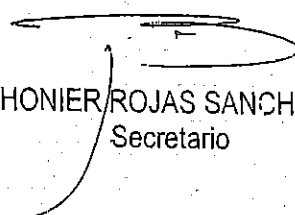
"Primero: Decretar el Divorcio para obtener la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado por los esposos MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN Y FLOR MARIA CASTRO, celebrado el día 17 de enero de 1.952 en la Basílica de Chiquinquirá.

Segundo: La Sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada por medio de la escritura Pública No. 2.744 del 26 de agosto de 1.981.

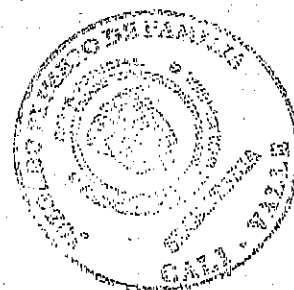
Tercero: Inscribese el presente fallo en el folio correspondiente al registro civil de matrimonio de los cónyuges y en el de nacimientos de los mismos.(...) Fdo: El Juez, FABIO TASCON RECIO"

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

fma



ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

NOTA: Se declara la presente declaración extrajudicial por insistencia del interesado, manifestando para su conocimiento lo establecido en el Art. 10 decreto 2150 de Dic. 6 de 1.995. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los

VEINTE (20) DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011), ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE CALI CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DIANA LISBETH MUÑOZ DIAZ

COMPARECIÓ: EDELMIRA CARDENAS DE BARCO

IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 29.014.313

EXPEDIDAS EN: Cali-VALLE

RESIDENTE: CARRERA 28 N° 52-63 B/ NUEVA FLORESTA TEL: 4452091

PROFESION U OFICIO: AMA DE CASA

SE EXPIDE PARA TRAMITE LEGAL

De nacionalidad COLOMBIANA. De estado Civil: SOLTERA POR VIUDEZ con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente:

PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da (n) plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente.

MANIFIESTO: QUE CONOCÍ DE VISTA Y TRATO HASTA EL ULTIMO DÍA DE SU EXISTENCIA AL OCCISO QUE EN VIDA SE LLAMO MANUEL ANTONIO GAVIRIA BELTRAN COMO COMPAÑERO PERMANENTE DE LA SEÑORA MARTA MIRYAN LONDOÑO BARRIENTOS PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 43.003.264 DE MEDELLIN, YA QUE COMPARTIERON EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD UBICADO EN LA CRA 28 # 52 - 63 DEL BARRIO NUEVA FLORESTA COMO ARRENDATARIOS DE DOS HABITACIONES MEDIANTE CONTRATO VERBAL POR UN TÉRMINO DE UNA AÑO, DE MANERA CONTINUA Y COTIDIANA, RENOVACIÓN QUE SE DIO POR TERMINADA DE MUTUO ACUERDO CON SU SEÑORA ESPOSA MARTA MIRYAN DESPUES DE LAS HONRAS FÚNEBRES DEL SEÑOR MANUEL ANTONIO.

DURANTE EL TIEMPO QUE OCUPARON EL INMUEBLE SIEMPRE LOS CONOCÍ COMO COMPAÑEROS PERMANENTES SIN CONOCE R JAMAS O SABER DE LA EXISTENCIA DE OTRA COMPAÑERA, YA QUE EL SEÑOR MANUEL ANTONIO DESAYUNABA, ALMORZABA, COMÍA, Y AMANECÍA DIARIAMENTE EN COMPAÑÍA DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARTA MIRYAN, ASI MISMO FUI TESTIGO DE LA RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS GASTOS DE SU HOGAR, Y LOS PERSONALES DE LA SEÑORA MARTA MIRYAN Y EL CANCELARME EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE MANERA CUMPLIDA.

NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE CALI
DIRECCION.-CARRERA 28 F N° 72L-69

ASÍ MISMO FUI CONOCEDORA QUE LA SEÑORA MARTA MIRYAN LO TENÍA COMO BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DONDE ELLA ERA SU TITULAR COMO ESPOSO, CONOCIMIENTO ESTE EL DÍA DEL FATAL ACCIDENTE.

ES TODO

NOTA: HABIENDO LEÍDO LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO, SIN ENCONTRAR ERRORES, LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN ESTAR ENTERADOS QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN LA MISMA ANTES DE SER FIRMADA, DA LUGAR A UNA NUEVA DECLARACIÓN QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES. CONFORME ()

Edelmira C. d Barco

EDELMIRA CARDENAS DE BARCO
c.c. 29 014 313 d Cali

HUELLA

DIANA LISBETH MUÑOZ DIAZ
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE CALI (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTE (20) del Valle del Cauca
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia
del original que he tenido a la vista.
Cali,
26 OCT 2011
Ms. MARGARITA LALINDE O
Notaria Veinte (20) del
ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO
NOTARIA VEINTE ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE CALI



Su respaldo confiable

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, ENTIDAD CON NIT: 890.304.049-5.

CERTIFICA

Que el pedido contrato No 211934 en Previsión Anual Individual, a nombre de la Señora Martha Miriam Londoño, identificada con cedula de ciudadanía No 43.003.264, se encuentra afiliada desde el 01 de Marzo del 2004.

Que dicho servicio funerario integral tiene como beneficiarios a:

IDENTIFICACION	BENEFICIARIO
2.632.662	MANUEL A. GAVIRIA
14.678.622	EDWIN QUIROS
25.282.718	GLORIA M. TOVAR
1130.635.872	JORGE QUIROZ
1130.665.248	VICTOR QUIROZ

Los componentes de este servicio son: Recogida y traslado del cuerpo al laboratorio, preservación, cofre, trámites de rigor, sala de velación por 24 horas, libro recordatorio, servicio de cafetería, servicio llamadas locales, carteles, transporte para acompañantes, arreglo floral, destino Final (Inhumación o Cremación), Exhumación y Osario.

Se expide a solicitud de la Señora Martha Miriam Londoño, identificada con cedula de ciudadanía No 43.003.264 y se firma en Santiago de Cali, a los 05 días del mes de Septiembre del 2013.

Atentamente,



Nos distinguimos por servir a la
Comunidad con Calidez,
Dignidad y Eficacia

Centro de Información Servicio al Cliente

RICARDO MARTÍN LEÓN, Pbro.
Gerente General

PSALAZAR

Oficina Principal Cali: Calle 5 No 27-09 B/San Fernando - PBX: (2)518 4600 - Fax (2)556 5784
Servicio al Cliente: (2) 518 4611 /12

Línea Gratuita Nacional 01 8000 913238



Camposanto
Metropolitano
Arquidiócesis de Cali

SOLICITUD DE AFILIACIÓN A PREVISIÓN INDIVIDUAL

2008

CONTRATO	Nº 21929	CIUDAD	Cali
VIGENCIA	4	FECHA INICIAL	11/08/08
		FECHA DE RENOVACIÓN	3/11/09

INFORMACIÓN DEL TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRES:	Martha Mireiam Jondón Basantes			C.C.	43003264
FECHA DE NACIMIENTO:	8	07	60	SEXO:	X
DIR. RESIDENCIAL:	Calle 72P + 28E266 Robles			ESTADO CIVIL:	UL
DIR. (OPCIONAL):	Calle 72P + 28E427 Robles			TELÉFONO:	3123283319
				TELÉFONO:	4266199
PLAN:	INMEMORIAN	Seguro		\$	
	CENTRAL	Seguro		\$	
Valor Grupo Básico = \$	(+) Valor Adicional = \$	METROPOLITANO	X	Seguro	X
		SAN JOSÉ		Seguro	
				(-) Total Mensualidad \$	17000

BENEFICIARIOS

No.	No. Documento	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado de salud	Parentesco	Fecha de Nacimiento	% Benef. Seguro
1	25282718	Gloria Maria Jondón	Buena	Esposa	6/12/54	
2	2632662	Manuel Antonio Jondón	Buena	Esposo	23/01/54	
3	14672622	Edwin Andres Jondón	Buena	Hijo	21/05/82	
4	130665248	Victor Daniel Jondón	Buena	Hijo	24/05/85	
5	113025372	Jorge Fernando Jondón	Buena	Hijo	12/10/87	
6						

ADICIONALES

No.	No. Documento	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado de salud	Parentesco	Fecha de Nacimiento	% Benef. Seguro
1						
2						
3						
4						
5						

OBSERVACIONES: viene del contrato p.e. 15093 cond. en vigencia

DECLARACIÓN DE SALUD: Declaro bajo gravedad de juramento que conozco y acepto las condiciones del presente contrato, que toda la información aquí contenida es verídica, que las personas vinculadas como: afiliado principal, beneficiarios y adicionales gozamos de buena salud y el momento no poseemos ninguna enfermedad crónica, grave o catastrófica. Declaro que mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida. Cualquier irregularidad genera la pérdida automática de los beneficios adquiridos en el presente contrato.

Firma del Titular: Martha M. Jondón
C.C. 43003264

Código: 130 Grupo:

31210925
Yolanda Morales
Firma del Asesor

Código: Grupo:

Nos distinguimos por servir a la
Comunidad con Calidez,
Dignidad y Eficacia

Camposanto
Metropolitano
Centro de Información Servicio al Cliente
CISC
Firma del Director

Firma del Responsable

OFICINA PRINCIPAL CALI: Carrera. 27 No. 5-20 B/ San Fernando - PBX: (2) 518-4600 - Fax: (2) 556-5764

Línea de Atención al Cliente en Cali: 518 4611-12

En el resto del País: 01 8000 913 238



Arquidiócesis de Cali

Colombia

**EL SUSCRITO CANCELER DE LA
ARQUIDIOCESIS DE CALI**

CERTIFICA:

1. Que la **ARQUIDIOCESIS DE CALI**, es una Entidad de Derecho Canónico sin ánimo de lucro y no un ente Comercial.
2. Que **LA ARQUIDIOCESIS DE CALI**, como parte integrante de la Iglesia Católica tiene Personería Jurídica otorgada por el cañon 373 del Código de Derecho Canónico y es reconocida por el Gobierno Colombiano, mediante la Ley 20 de 1974, firmado el 18 de julio de 1974 (Concordato entre el Gobierno y la Santa Sede). La duración de la Arquidiócesis de Cali según Gobierno Eclesiástico es indefinida.
3. Que la **ARQUIDIOCESIS DE CALI**, es un sujeto no contribuyente del Impuesto sobre la Renta, por lo tanto exentos de Retención en la Fuente.
4. Que los **CEMENTERIOS CATOLICOS, LOS CAMPOSANTOS METROPOLITANOS Y LAS FUNERARIAS METROPOLITANAS (Nit 890.304.049-5)**, son secciones de la **ARQUIDIOCESIS DE CALI**.
5. Que el actual Gerente General y Representante Legal es el Señor Presbítero **RICARDO MARTIN LEON**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.752.372 de Cali, quien actúa debidamente delegado por el Excelentísimo Monseñor **DARIO DE JESUS MONSALVE MEJIA**, Arzobispo de Cali, mediante Escritura No. 2.269 del 16 de agosto de 2012, celebrada en la Notaría Trece de Cali.

En constancia se firma en Santiago de Cali, el dos (02) días del mes de septiembre de 2013.

Carlos Arturo Giraldo Osorio

CARLOS ARTURO GIRALDO OSORIO, Pbro.
Canciller



ARQUIDIOCESIS DE CALI
CANCELLER



MARTHA MIRIAM LONDOÑO

MANUEL ANTONIO GAVIRIA

MANUEL ANTONIO GAVIRIA

MARTHA MIRIAM LONDOÑO





MARTHA MIRIAM LONDOÑO

MANUEL ANTONIO GAVIRIA



LORENA ROSERO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.024.041 de Cali, Tarjeta Profesional No. 234.421 del C.S.J., en mi calidad de Curador Ad-litem, manifiesto que recibí de la señora MARTHA MIRIAM LONDDOÑO BARRIETOS, la suma de QUINIENTOS (\$500.000) MIL PESOS M/CTE, como pago de gastos de curaduría dentro del proceso Laboral de Primera Instancia adelantado en el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito, bajo la radicación 2014-635.

Para constancia se firma en Cali a los 18 días del mes de febrero de 2022.



LORENA ROSERO CEBALLOS
CC. No. 67.024.041 de Cali
T.P. 234.421 del C.S.J.